

**GACETA N° 02-2010
AL 28 DE FEBRERO DEL 2010**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

- SCU-143-2010 Derogatoria del artículo 88 del Reglamento del TEUNA
- SCU-242-2010 Transitorio al artículo 89 del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

- SCU-133-2010 Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario para el año 2010.
- SCU-151-2010 Sobre el Sistema de remuneración para las autoridades universitarias.

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

**I. 8 de febrero del 2010
 SCU-143-2010**

ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero del 2010, acta No. 3053, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Universitario mediante oficio SCU-603-2004 del 16 del abril del 2004 modificó los artículos 5 bis, 7,14,48,53,56,68,76,81,82,83,84,85,86,87, 97,98,104,105,107,109 123 del reglamento de Tribunal Electoral Universitario.
2. La modificación de los artículos 81 a 87 tiene como origen una recomendación de la Asesoría Jurídica, sobre la necesidad de modificar integralmente el capítulo VIII “Del Período de Divulgación Electoral” a fin de adaptarlo a las nuevas disposiciones de la Sala Constitucional. La redacción del capítulo VIII original constaba de 8 artículos que iban del 81 al 88, y la propuesta de modificación planteada por la Asesoría Jurídica en oficios AJ-1225-2003 y AJ-D-063-2004 era de 7 artículos que iban del 81 al 87.
3. Producto de lo anterior, al aceptar, el Consejo Universitario, la propuesta de reforma de la Asesoría Jurídica, debía modificar los artículos 81 a 87 y derogar el 88, sin embargo por un error material, no se aprobó ni solicitó la derogación del artículo 88.
4. Consecuencia de lo anterior, para corregir el error de la modificación aprobada en el año 2004, es procedente derogar el artículo 88 del reglamento del TEUNA actual.

5. En virtud de que es la corrección de un error material, con base en el artículo 71, inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario se procede a exonerar de audiencias esta modificación, con excepción de la consulta al TEUNA a efectos de garantizar coherencia en la normativa.
6. Mediante oficio SCU-2323-2009 del 26 de noviembre de 2009 la Comisión otorgó audiencia escrita al TEUNA, la cual fue atendida mediante oficio TEU-400-2009 del 07 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

- A. DEROGAR EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DEL TEUNA.
- B. INFORMAR AL TEUNA QUE DICHA MODIFICACIÓN ES LA CORRECCIÓN DE UN ERROR MATERIAL DE LA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE OFICIO SCU-603-2004 DEL 16 DE ABRIL DEL 2004.
- C. ACUERDO FIRME.

**II. 12 de febrero del 2010
SCU-242-2010**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero del 2010, acta No. 3055, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo tercero, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre del 2009, acta No. 3038, oficio SCU-2003-2009 del 20 de octubre de 2009, se aprobó la reforma integral al Reglamento Contra el Hostigamiento Sexual.
2. Mediante oficio SCU-E-64-2010 del 27 de enero de 2010, suscrito por la M.Sc. Patricia Ortiz Calderón, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos se traslada el oficio CDRHS-074-2009 suscrito por la Licda. Adriana Sequeira Gómez, Presidenta del la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual en el cual, hace de conocimiento el problema que se ha presentado con el funcionamiento de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, después de aprobado el nuevo Reglamento para prevenir, investigar u sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA. Lo anterior ya que el nuevo reglamento establece una comisión de tres miembros y tres suplentes y actualmente la comisión esta integrada por cinco miembros y tres suplentes.
3. El oficio de la Comisión de Asuntos Económicos es conocido y analizado en la sesión del a Comisión de Asuntos Jurídicos del 3 de febrero y se determina su procedencia y urgencia de ser elevado y aprobado ante el plenario del Consejo Universitario.
4. Mediante oficio VA-025-2010 del 20 de enero del 2010 la Vicerrectoría Académica hace del conocimiento del Consejo Universitario la necesidad de hacer algunas modificaciones a las políticas y reglamento contra el hostigamiento sexual recientemente aprobado.

5. Que el artículo 71, inciso i, del Reglamento del Consejo Universitario señala que en casos de urgencia se pueden aprobar modificaciones a reglamentos sin audiencia. El caso actual es uno de estos supuestos ya que la no aprobación del transitorio es una omisión del Consejo y urge su aprobación ya que de lo contrario se imposibilita el funcionamiento de la Comisión y por ende es urgente.
6. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDA:

- A. APROBAR EL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 89: CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA, DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

TRANSITORIO

La Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual continuará con su conformación vigente hasta la finalización del nombramiento de dos de sus miembros propietarios, ya sea por vencimiento del plazo o por renuncia. Si durante el período de transición la Comisión queda integrada por cuatro miembros propietarios, en caso de empate en una votación el presidente tendrá doble voto.

En el caso de los suplentes se mantendrán los actualmente nombrados hasta la conclusión del período de nombramiento.

Hasta tanto exista un puesto vacante de los tres miembros últimos actuales, entrará a integrarse la nueva comisión con los requisitos y procedimiento del actual Reglamento.

- B. INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE, POR EXCEPCIÓN, DADA LA URGENCIA DE NORMALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS, PUBLIQUE SOLAMENTE LA APROBACIÓN DEL TRANSITORIO Y NO EL REGLAMENTO INTEGRAL.
- C. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, QUE PRESENTE A ESE PLENARIO LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ANTES DEL 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
- D. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 5 de febrero del 2010
SCU-133-2010**

ARTÍCULO V, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero del 2009, acta No. 3052, que dice:

ACUERDA:

A. INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL 2010, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. COMISION DE ATENCIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES:

COORDINADOR: M.SC. FRANCISCO SANCHO MORA

INTEGRANTES: M.SC. JOSÉ FABIO CHAVERRI FONSECA
M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN
DRA. ADA CARTÍN BRENES
M.M. CARMEN MÉNDEZ NAVAS
DR. EDWIN CHAVES ESQUIVEL
ESTUDIANTE JEFFREY CHAVARRIA JIMÉNEZ
ESTUDIANTE BELISA TORRES PÉREZ
ESTUDIANTE KENNETH ACUÑA SEGURA

ASESOR JURÍDICO: LIC. GERARDO SOLÍS ESQUIVEL

SE REUNEN EL LUNES A LAS 9:00 AM.

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS:

COORDINADORA: DRA. ADA CARTÍN BRENES

INTEGRANTES: M.SC. JOSÉ FABIO CHAVERRI FONSECA
M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN
ESTUDIANTE JEFFREY CHAVARRIA JIMÉNEZ
ESTUDIANTE BELISA TORRES PÉREZ

ASESORA JURÍDICA: LIC. GUISELLE CHAVES SOLERA

SE REUNEN EL LUNES A LA 1:30 PM.

3. COMISION DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES:

COORDINADORA: M.M. CARMEN MÉNDEZ NAVAS

INTEGRANTES: DR. EDWIN CHAVES ESQUIVEL
M.SC. JOSÉ FABIO CHAVERRI FONSECA
ESTUDIANTE BELISA TORRES PÉREZ
ESTUDIANTE KENNETH ACUÑA SEGURA

ASESORA JURÍDICA: LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SE REUNEN EL MARTES A LAS 9:0 AM.

4. COMISION DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS:

COORDINADORA: M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN

INTEGRANTES: M.SC. FRANCISCO SANCHO MORA
DR. EDWIN CHAVES ESQUIVEL
ESTUDIANTE BELISA TORRES PÉREZ
ESTUDIANTE JEFFREY CHAVARRIA JIMÉNEZ

ASESORA JURÍDICA: LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SE REUNEN EL MARTES A 1:30 PM.

B. ACUERDO FIRME.

**II. 8 de febrero del 2010
SCU-151-2010**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO X, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero del 2010, acta No. 3052, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, según el artículo tercero, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio del 2009, acta No. 3019, acordó lo siguiente:

A. MANTENER EL SISTEMA DE REMUNERACIÓN ACTUAL PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Rector	Su categoría más 60%
Vicerrector Académico	Su categoría más 40%
Miembro del Consejo Universitario	Su categoría académica o administrativa, más 40%
	Representante de la Comunidad Estudiantil o Nacional, pago de dietas.
Vicerrectores	Su categoría más 40%.
Decanos	Su categoría más 30%.
Vicedecanos	Su categoría mas 25%
Director de Unidad Académica	Su categoría más 20%
Subdirector de Unidad Académica	Su categoría más 15%

SE ACLARA QUE SU CATEGORÍA SE REFIERE A LA CATEGORÍA QUE SE OSTENTA EN EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO.

EN LOS CASOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SON ELECTOS EN PUESTO DE DIRECCIÓN ACADÉMICA, TALES COMO DECANO, VICEDECANO, DIRECTOR O SUBDIRECTOR, CUYA CATEGORÍA SALARIAL OSTENTA UN SALARIO BASE INFERIOR AL DEL PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, SE DEBERÁ NOMBRAR EN LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTA FUNCIÓN, EN LA CATEGORÍA SALARIAL DE PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, CON EL PORCENTAJE DE RECARGO CORRESPONDIENTE. SALVO QUE EL FUNCIONARIO PRESENTE ATESTADOS ANTE CARRERA ACADÉMICA Y LE SEA ASIGNADA UNA CATEGORÍA SALARIAL SUPERIOR.”

2. El acuerdo indicado en el punto anterior fue tomado con el fin de unificar en un solo documento todas las disposiciones aprobadas por este Órgano, relacionadas con los salarios de los puestos de dirección de la Institución, manteniendo las condiciones salariales que se tenían hasta ese momento. No obstante lo anterior, se omitió indicar que para los puestos de Rector y Vicerrector se tomará como base salarial la categoría de Profesor II, como vía de excepción, para aquellos funcionarios cuya categoría salarial sea inferior. Si la categoría es superior a la de Profesor II, se

mantiene y se aplica el porcentaje de recargo sobre esta última. Esta última disposición fue aprobada por este Órgano y comunicada en el oficio SCU-086-84 del 20 de febrero de 1984.

3. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL PORTANTO C DEL ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE JULIO DEL 2009, ACTA N° 3019, COMUNICADO EN OFICIO SCU-1223-2009 Y PUBLICAR EL REFERIDO ACUERDO EN FORMA ÍNTEGRA.

“RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en su sesión número 474 del 20 de noviembre de 1980, aprobó un sistema de remuneración para las autoridades universitarias según el siguiente detalle:

<i>Rector</i>	<i>Su categoría, más 60%</i>
<i>Secretario General</i>	<i>Su categoría, más 50%</i>
<i>Miembro del Consejo Universitario</i>	<i>(Representante del Claustro) su categoría académica o administrativa, más 30% (se varía propuesta del Rector que asigna un 40%</i>
<i>Miembro del Consejo Universitario</i>	<i>(Representante de la Comunidad Nacional o Estudiantil) pago de dietas se mantiene igual.</i>
<i>Vicerrectores</i>	<i>Su categoría, más 30% (se varía propuesta del Rector que asigna un 40%).</i>
<i>Decanos</i>	<i>Su categoría, más 25% (se varía propuesta del Rector que asigna un 30%).</i>
<i>Director de Unidad Académica</i>	<i>Su categoría, más 20%</i>

2. El Consejo Universitario, según el artículo II-2-C de la sesión número 669, celebrada el 7 de abril de 1983, en lo que interesa acordó lo siguiente:

- A. *Acoger la recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos y aprobar la propuesta del señor Rector en lo que se refiere a la remuneración de Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores y Decanos así:*

1. *Representante de la Comunidad Universitaria: Su categoría más el 40%*
2. *Vicerrectores: Su categorías más el 40%*
3. *Decanos: Su categorías más el 30%*

3. El Consejo Universitario, según el artículo noveno, inciso V, de la sesión celebrada el 20 de mayo de 1993, acta número 1565, en lo que interesa acordó:

- A. *Aprobar un 15% de recargo para los subdirectores y un 25 % para los vicedecanos, aplicando el mismo procedimiento de pago utilizado en los casos de los directores y decanos.*

4. El Consejo Universitario, según el artículo cuarto, inciso IV de la sesión celebrada el 24 de mayo del 2001, acta número 2308 acordó lo siguiente:

- A. Aclarar el acuerdo tomado según artículo II, inciso C-2, de la sesión celebrada el 21 de abril de 1983, acta número 672, en el sentido de que el salario de referencia que debe utilizarse para remunerar a los miembros administrativos del Consejo Universitario en el que corresponde a la categoría que cada funcionario tenga en propiedad.*
5. El Consejo Universitario, según el artículo IV, inciso único de la sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto del 2001, acta número 2338, comunicado en oficio SCU-1587-2001, resolvió :
- “A. Revocar el acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso IV de la Sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del 2001, acta N°2308.*
- B. Interpretar que el término “su categoría”, utilizado en el acuerdo tomado mediante artículo II-2-C de la sesión N°669 del 7 de abril de 1983, comunicado mediante oficio SACU-258-83 del 27 de abril de 1983, para la fijación del salario de miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores y Decanos, se refiere a la categoría que se ostenta en el momento de la elección o nombramiento.”*
6. La Contraloría General de la República, según el oficio FOE-SOC.0232 de fecha 22 de noviembre del 2006, remite el informe DFOE-SOC-14/2006, sobre los resultados del estudio realizado en la Universidad Nacional sobre la remuneración del representante administrativo ante el Consejo Universitario, por la decisión del Consejo Universitario de interpretar que el término “su categoría” se refiere a la categoría que se ostenta en el momento de la elección o nombramiento.
7. Mediante oficio CIDEA-ED-CA-A-21-2009 de fecha 20 de febrero del 2009, suscrito por el M.A. Oscar Córdoba Arroyo, Presidente del Consejo Académico de la Escuela de Danza, indican que apoyan las gestiones que realiza la Licda. Laura Jimena Trujillo Sisfontes, Subdirectora de la Escuela de Danza, para que se modifique la interpretación auténtica comunicada en el oficio SCU-1587-2001, con el fin de que se ubique a la mencionada en la categoría 88 según sus funciones y responsabilidades.
8. Mediante oficio CIDEA-ED-101-2009, de fecha 24 de febrero del 2009, la Licda. Laura Jimena Trujillo Sisfontes, solicita al Consejo Universitario se analice el acuerdo comunicado en el oficio SCU-1587-2001, dado que la interpretación que se deriva del mismo le ocasiona un perjuicio salarial.

CONSIDERANDO QUE:

1. La interpretación auténtica que realizó el Consejo Universitario comunicada en el oficio SCU-1587-2001, en el sentido de que “su categoría” se refiere a la categoría que se ostenta en el momento de la elección o nombramiento, fue avalada por la Contraloría General de la República indicando que con esa definición la Universidad aclara un punto importante que dota de mayor claridad las reglas de elección y nombramiento de este tipo de representación ante el Consejo Universitario. Se indica en el mismo oficio que con los hechos expuestos, el Consejo Universitario revocó con fundamento suficiente el acuerdo tomado y reconoció la posibilidad de elección de funcionarios interinos, por lo que no se derivan de lo actuado hechos irregulares.
2. La Licda. Laura Trujillo Sisfontes labora desde el 16 de setiembre del 2003 en el Departamento de Promoción Estudiantil, fue electa el 14 de noviembre del 2008 como Subdirectora de la Escuela de Danza, con una jornada de medio tiempo. Para remunerar estas funciones se le cancela el medio tiempo en la subdirección en su categoría de Profesional Asistencial en Vida Estudiantil, categoría 32 con un sobresueldo de 15%. Este salario es inferior al que corresponde al puesto de Asistente Administrativo de la Escuela y al de Profesor Instructor Licenciado.
3. La Licda. Trujillo manifiesta que la forma de remuneración le parece impropia por las siguientes razones:

- a. Se le está remunerando para ejecutar funciones de autoridad académica en una Escuela sobre la base de un salario de “Profesional Asistencial en Vida Estudiantil”, las cuales son funciones administrativas.
 - b. Existe distorsión evidente en la justicia salarial, pues por asumir un trabajo extenso y sobre todo de mucha responsabilidad académica es remunerada con una categoría inferior a otros funcionarios de apoyo administrativo de la misma Escuela.
 - c. Aún cuando considera que las funciones de los puestos administrativos son fundamentales en la actividad académica y que son claves para el éxito de la Universidad, es absolutamente desproporcionado e injusto que un puesto de apoyo y colaboración tenga una categoría salarial superior al puesto gerencial y de autoridad universitaria.
4. La interpretación que se comunicó en el oficio SCU-1587-2001, con el que se revocó el acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso IV de la sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del 2001, acta número 2308, se realizó por cuanto el “[...] interpretar que el término “su categoría” se refiere a su “categoría en propiedad”, implica considerar que el espíritu que animó a los miembros del Consejo Universitario que tomaron el acuerdo transcrito en el considerando N°5, era el de no considerar la posibilidad de remunerar a una autoridad, que tuviera la condición de que su puesto y por tanto su categoría, fuera interina, situación que no resulta lógica ni probable, por cuanto tanto en el momento en que se tomó dicho acuerdo, como ahora, nuestro ordenamiento jurídico permite que un universitario en condición de interino, pueda ser electo en uno de los tres puestos de autoridad que nos ocupa; situación que se sustenta en principios y derechos democráticos que nos hemos comprometido como Universidad y como universitarios a preservar.” En razón de lo anterior, consideró el Consejo Universitario que no correspondía revocar o modificar el acuerdo anterior.
 5. No obstante lo anterior, la situación planteada por la Licda. Trujillo revela una distorsión en la estructura salarial de la Institución. Toda estructura salarial debe proponer niveles salariales directamente vinculados con la estructura jerárquica de la organización. Quiere decir lo anterior que, a mayor nivel de responsabilidad, complejidad en las tareas, mayor deberá ser la remuneración salarial del funcionario, al menos en el salario base.
 6. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos recomienda al Consejo Universitario que, en los casos de funcionarios administrativos que son electos en puesto de dirección académica, tales como Decano, Vicedecano, Director o Subdirector, cuya categoría salarial ostenta un salario base inferior al del Profesor Instructor Licenciado, se deberá nombrar por la jornada correspondiente en la categoría salarial de Profesor Instructor Licenciado, con el porcentaje de recargo correspondiente. Lo anterior salvo que el funcionario presente atestados ante Carrera Académica y le sea asignada una categoría salarial superior.
 7. Asimismo se propone derogar los acuerdos tomados por este Consejo sesión número 474 del 20 de noviembre de 1980, según el artículo II-2-C de la sesión número 669, celebrada el 7 de abril de 1983, según el artículo noveno, inciso V, de la sesión celebrada el 20 de mayo de 1993, acta número 1565, El Consejo Universitario, según el artículo IV, inciso único de la sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto del 2001, acta número 2338, comunicado en oficio SCU-1587-2001, para unificarlos en un solo acuerdo que facilite acceder a estas disposiciones a las instancias universitarias que requieren de esta información.
 8. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

ACUERDA:

- A. RECHAZAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA COMUNICADA EN EL OFICIO SCU-1587-2001, INTERPUESTA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE DANZA.
- B. APROBAR QUE EN LOS CASOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN ELECTOS EN PUESTOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA, TALES COMO DECANO, VICEDECANO, DIRECTOR O SUBDIRECTOR, A CUYA CATEGORÍA SALARIAL CORRESPONDE UN SALARIO BASE INFERIOR AL DEL PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, SE DEBERÁ NOMBRAR EN LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTA FUNCIÓN EN LA CATEGORÍA SALARIAL DE PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, CON EL PORCENTAJE DE RECARGO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE EL FUNCIONARIO PRESENTE ATESTADOS ANTE CARRERA ACADÉMICA Y LE SEA ASIGNADA UNA CATEGORÍA SALARIAL SUPERIOR.
- C. MANTENER EL SISTEMA DE REMUNERACIÓN ACTUAL PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Rector	Su categoría más 60%
Vicerrector Académico	Su categoría más 40%
Miembro del Consejo Universitario	Su categoría académica o administrativa, más 40%
	Representante de la Comunidad Estudiantil o Nacional, pago de dietas.
Vicerrectores	Su categoría más 40%.
Decanos	Su categoría más 30%.
Vicedecanos	Su categoría mas 25%
Director de Unidad Académica	Su categoría más 20%
Subdirector de Unidad Académica	Su categoría más 15%

SE ACLARA QUE SU CATEGORÍA SE REFIERE A LA CATEGORÍA QUE SE OSTENTA EN EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO.

EN LOS CASOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SON ELECTOS EN PUESTO DE DIRECCIÓN ACADÉMICA, TALES COMO DECANO, VICEDECANO, DIRECTOR O SUBDIRECTOR, CUYA CATEGORÍA SALARIAL OSTENTA UN SALARIO BASE INFERIOR AL DEL PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, SE DEBERÁ NOMBRAR EN LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTA FUNCIÓN, EN LA CATEGORÍA SALARIAL DE PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO, CON EL PORCENTAJE DE RECARGO CORRESPONDIENTE. SALVO QUE EL FUNCIONARIO PRESENTE ATESTADOS ANTE CARRERA ACADÉMICA Y LE SEA ASIGNADA UNA CATEGORÍA SALARIAL SUPERIOR.

PARA EL PUESTO DE RECTOR Y VICERRECTOR SE DEBE APLICAR EL PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE LA BASE SALARIAL DE LA CATEGORÍA DE PROFESOR II, COMO VÍA EXCEPCIÓN, PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYA CATEGORÍA SALARIAL SEA INFERIOR A ESA CATEGORÍA, SI LA CATEGORÍA QUE OSTENTA EL FUNCIONARIO ES SUPERIOR A LA DE PROFESOR II, SE LE MANTIENE Y SE APLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO SOBRE ESTA ÚLTIMA.

- D. DEROGAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE SESIÓN NÚMERO 474 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1980, SEGÚN EL ARTÍCULO II-

2-C DE LA SESIÓN NÚMERO 669, CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 1983, SEGÚN EL ARTÍCULO NOVENO, INCISO V, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1993, ACTA NÚMERO 1565, SEGÚN EL ARTÍCULO IV, INCISO ÚNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DEL 2001, ACTA NÚMERO 2338, COMUNICADO EN OFICIO SCU-1587-2001.

- E. COMUNICAR ESTE ACUERDO AL CONSACA, A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA, A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA DE DESARROLLO RECURSOS HUMANOS.
- F. ACUERDO FIRME.”
- B. ACUERDO FIRME.